



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA INSTITUCIÓN QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO PROMOCIÓN DE TALENTOS EN ESCUELAS Y LICEOS, AÑO 2024.

Solicitud N° 1878

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

1827 18.12.2024

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2°. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos para el Sector Público del año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 053, contempla recursos para "Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública".

3°. Que, la glosa 02, correspondiente a la referida asignación, establece que esta contempla recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos con personas naturales y/o jurídicas conforme a los decretos N°311, de 2003; N°312, de 2003, para la Educación Básica y Media, respectivamente, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

4°. Que, asimismo, la referida glosa establece recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

5°. Que, mediante Resolución Exenta N°5.229, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases para la postulación a las becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 o dependientes de los servicios locales de educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, para el año 2024.

6°. Que, las referidas becas fueron adjudicadas a los estudiantes que señala a Resolución Exenta N°8.215, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, entre los que se encuentran aquellos que participarán del programa que al efecto imparte la **Universidad Austral de Chile**.

7°. Que, a través de la Resolución Exenta N°4443, de 2024, la Subsecretaría de Educación, autorizó la asignación de recursos sin concurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, inciso tercero, número 2, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en el marco de la Asignación Presupuestaria 09-01-03-24-01-053 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, previa suscripción de los correspondientes convenios de colaboración y transferencia de recursos, destinados al financiamiento de becas para estudiantes con talento académico de establecimientos de dependencia Municipal y Servicios Locales de Educación Pública, que cursan entre 5° año de educación básica y 4° año de educación media, en el marco del Programa Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos, a las instituciones que se individualizan en el párrafo anterior, dentro de las cuales se encuentra la **Universidad Austral de Chile**.

8°. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría de Educación y la **Universidad Austral de Chile**, suscribieron un convenio de colaboración para la ejecución del Programa de Educación de Talentos Académicos, dirigido a niños, niñas y jóvenes con talentos académicos, acuerdo que corresponde aprobar administrativamente; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.640 de Presupuestos para el Sector Público del año 2024; en el Decreto N°230, de 2007, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas N°4.443, N°5.229 y N°8.215, todas de 2024 y de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum Convenios N°05/56 del Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General; y en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, y ambas de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Universidad Austral de Chile**, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

**LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y**

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Santiago, a 07 de noviembre de 2024, entre la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la “**Subsecretaría**”, representada por la Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Universidad Austral de Chile**, en adelante e indistintamente la “**Universidad**” o la “**Institución**”, representada por don **José Miguel Dörner Fernández**, domiciliados en Independencia 631, comuna de

Valdivia, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Chile se ha comprometido para avanzar hacia una educación más inclusiva que garantice el acceso, la permanencia, participación y progreso en la trayectoria educativa de cada uno y cada una de sus estudiantes. A través de diversas líneas de acción ha centrado su energía y esfuerzos para equiparar las brechas existentes debido a factores culturales, económicos y personales. En este sentido, el esfuerzo del país, en términos educativos, ha estado focalizado en los sectores que tienen mayores dificultades para adquirir los conocimientos básicos que el país requiere de la sociedad para progresar. Sin embargo, no ha fijado su mirada en un tesoro de alto potencial: niños, niñas y jóvenes con capacidades excepcionales y pasión por aprender, no obstante, muchos de ellos viven en situaciones de alta vulnerabilidad.

El país necesita que todos sus niños, niñas y jóvenes, junto con lograr los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum escolar, desarrollen la habilidad y la pasión por crear nuevos conocimientos y, así, ser protagonistas de su propio desarrollo, el de los demás y el del país. La superación de la pobreza y la posibilidad de un desarrollo sustentable y sostenido, entre múltiples otros desafíos y demandas de la actualidad y las que pudieran surgir en el futuro, requieren invertir en la formación del potencial que reside en cada una y cada uno de los estudiantes del país.

La diversidad dentro del aula tiene un espectro muy amplio. Ofrecer oportunidades y desafíos a los estudiantes con altas capacidades cognitivas, en contextos vulnerables, mediante programas de desarrollo del talento, forma parte de una política educacional inclusiva que quiere hacerse cargo plenamente de esta diversidad. Estos estudiantes pueden alcanzar así objetivos de aprendizajes con estándares más altos, que sus contextos de origen no les pueden proveer.

El punto clave es que el desarrollo del potencial de estos estudiantes requiere de una intervención para que desarrolle su talento. Sin un apoyo sistemático, el talento se pierde con el tiempo al no encontrar las oportunidades adecuadas de expresarse en adquisición y utilización de nuevos conocimientos que puedan ser un aporte a la sociedad. Por lo tanto, el talento académico está constituido por habilidades cognitivas medidas a través de pruebas estandarizadas, que muestran ser significativamente superiores al promedio de la población.

En este sentido, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

Que, la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público del año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 053, contempla recursos para Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública.

Que, la glosa 02, correspondiente a la referida asignación, contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece las normas que regulan el Programa Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos de la Subsecretaría de Educación.

Es, en virtud de lo anterior, que el Ministerio de Educación lleva a cabo un Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos de dependencia Municipal y Servicios Locales de Educación Pública, que cursan entre 5° año de educación básica y 4° año de educación media.

El referido programa está basado en el Modelo Penta-UC, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el cual es implementado desde el año 2001. Además, la citada universidad, entre los años 2004 y 2015 ha transferido su modelo a seis universidades, las que se inspiran por sus objetivos generales y se han enriquecido por la experiencia desarrollada en cada región.

Las universidades receptoras del programa fueron Universidad Católica del Norte, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Católica del Maule, Universidad de Concepción, Universidad de la Frontera y Universidad Austral de Chile, no existiendo otras instituciones a las que se les haya transferido éste y que cuenten con la experiencia que justifica la implementación de las actividades objeto del presente convenio.

Que, en ese contexto y a través de la Resolución Exenta N°4443, de 2024, la Subsecretaría de Educación, autorizó la asignación de recursos sin concurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, inciso tercero, número 2, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en el marco de la Asignación Presupuestaria 09-01-03-24-01-053 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, previa suscripción de los correspondientes convenios de colaboración y transferencia de recursos, destinados al financiamiento de becas para estudiantes con talento académico de establecimientos de dependencia Municipal y Servicios Locales de Educación Pública, que cursan entre 5° año de educación básica y 4° año de educación media, en el marco del Programa Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos, a las instituciones que se individualizan en el párrafo anterior, dentro de las cuales se encuentra la Universidad Austral de Chile.

Que, la Universidad Austral de Chile, se constituyó el año 1954, tiene como objeto social contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica, y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país; y cuenta con la experiencia necesaria y comprobada para colaborar con la Subsecretaría de Educación en la materia relativa al presente convenio.

Que, se deja constancia que las Partes mantienen convenio(s) vigente(s), según consta en los Decretos Exentos N°186, de 2023, N°1704, de 2023 y N°1371, de 2023 del Ministerio de Educación.

El programa tiene como objetivo dar proyección nacional a la educación de niños, niñas y jóvenes con talento académico, provenientes de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o

Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, dando prioridad a los de más alta vulnerabilidad socio económica, aprovechando la experiencia de programas existentes en universidades nacionales.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

Potenciar el desarrollo personal pleno de niñas, niños y jóvenes con altas capacidades intelectuales, entregándoles la oportunidad de participar de un programa de enriquecimiento extracurricular de nivel universitario que profundiza sus intereses y habilidades particulares en las distintas áreas del conocimiento, a la vez que intenciona el fortalecimiento de la dimensión socioemocional.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Entregar a los participantes de la Escuela de Talentos ALTA UACH alternativas concretas donde puedan explorar sus intereses y desarrollar su talento.
- Promover en niños, niñas y jóvenes con talento académico una actitud proactiva hacia el aprendizaje y la profundización de sus conocimientos.
- Fortalecer el espíritu crítico y propositivo en niños, niñas y jóvenes con talento académico.
- Enriquecer el proceso de maduración emocional y social en los participantes de la Escuela de Talentos.
- Propiciar en los niños, niñas y jóvenes de ALTA UACH el aumento de la seguridad personal y el desarrollo de una actitud ética y socialmente responsable.

CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Dado el aprendizaje adquirido y las herramientas tecnológicas alcanzadas en contexto de pandemia, las actividades se implementarán en modalidad presencial y/o virtual, según se presenten condiciones de emergencia en cada región (sanitaria y/o sociales o catástrofes naturales). Adicionalmente, el mantener ambas modalidades ofrece nuevas oportunidades a los estudiantes y amplía las posibilidades de llegada a la comunidad.

1.- Actividades a realizar por la "Universidad" durante el año académico y temporada de verano.

Durante su año académico, los programas organizarán actividades que permitan a los estudiantes sentirse parte de una comunidad de aprendizaje en la cual se privilegia un currículum de libre elección y la comunicación de los resultados de aprendizaje.

Para el logro de estos objetivos, se podrán realizar entre otras actividades: ceremonia de inauguración del año académico, feria de cursos (al inicio del período académico, donde los(as) docentes presenten sus cursos y/o taller) y feria de aprendizajes (al término del período académico para mostrar los productos resultantes de cada curso o taller, desarrollada por los estudiantes).

La **"Universidad"** para desarrollar los cursos o talleres deberá definir la programación del trabajo para la organización de los cursos o talleres, capacitación necesaria a quienes sean designados por los establecimientos educacionales participantes en la convocatoria para la preselección de los alumnos, organización de los cursos o talleres considerando: coordinación de las actividades correspondientes a cada uno, inscripción de alumnos seleccionados, recopilación y entrega de material para utilizar en el curso o taller, provisión del espacio físico o virtual, necesario para la realización de las actividades de aquéllos, provisión del equipamiento físico o virtual, tecnológico y pedagógico necesario y apoyo de secretaría.

2.- Actividades Curriculares para los alumnos

Al inicio de cada semestre académico, los alumnos(as) tienen la posibilidad de elegir los cursos y taller que deseen cursar. La oferta de cursos y talleres del programa debe ser amplia a fin de dar cabida a los intereses de todos los estudiantes.

2.1 Metodología de cursos y/o talleres impartidos y horario de clases para los períodos académicos, tanto para los períodos regulares como para las temporadas de verano.

La organización del Programa consta de dos periodos académicos: uno regular y una temporada de verano. En el periodo regular, que consta de dos semestres, cada alumno deberá elegir, al menos, un curso y un taller por semestre; y en la temporada académica de verano deberá elegir, al menos, un curso al menos. Cada alumno cursará durante todo el año académico tres cursos y dos talleres, al menos.

2.2 Número de sesiones y total de horas cronológicas de clase.

Cada curso contempla, semestralmente, un total de **14** sesiones de clases desarrolladas una vez por semana.

En el caso de los cursos, se realizan **52** horas (pedagógicas) en el semestre y en el caso de los talleres **26** horas (pedagógicas).

Cada alumno/a toma, al menos, un curso y un taller por semestre.

En la temporada académica de verano cada alumno tomará, al menos un curso que contempla un total de **12** horas (pedagógicas).

En el siguiente cuadro se detallan todas las actividades con las horas cronológicas por semestre ofrecidas a los alumnos:

Período Académico /Actividades	N° Horas sincrónicas x estudiante			N° Horas asincrónicas x estudiante	TOTAL, HORAS x ESTUD
	Primer semestre	Segundo semestre	Temporada de verano		
Curso Bloque 1	26	26	12	18	82
Curso Bloque 2	26	26		18	70
Taller / Laboratorio	26	26	10	18	80
Tardes recreativas	12	12			24

Actividades extraordinarias y de inicio y término	10	10	3		23
TOTAL, HORAS ANUALES	100	100	25	54	279

2.3 Contenidos de los cursos y/o talleres:

Las y los estudiantes pueden elegir entre los siguientes contenidos relacionados a las siguientes áreas:

- **Área: Ciencias Naturales y Matemáticas**

Subárea Ciencias Silvoagropecuarias: Corresponden a las disciplinas de áreas fundadoras de la Universidad que contemplan aquellas vinculadas con la Naturaleza, tanto vegetal como animal.

Subárea Ciencias Básicas: Esta área desarrolla las disciplinas donde se fundamentan diversas líneas de investigación dirigidas a crear, transferir y aplicar conocimientos.

Subárea Matemáticas y Tecnología: Vinculadas a esta área se establecen las disciplinas que contextualizan el desarrollo científico y tecnológico.

- **Área: Ciencias Sociales y Humanidades**

Subárea Humanidades: Contempla disciplinas humanistas que entregan saberes y valores desde una perspectiva integral, procurando responder a las necesidades de la sociedad.

Subárea Ciencias Jurídicas: Considera un sólido conocimiento del ordenamiento vigente, de la dogmática de las Ciencias del Derecho y de los saberes jurídicos de la fundamentación.

Subárea Economía: Las disciplinas que están contempladas tienen un importante rol en el devenir de un país moderno, comprometido cada vez más con la sostenibilidad y bienestar de sus habitantes.

- **Área: Gestión Personal**

Esta área contempla el fortalecimiento de las potencialidades humanas, tanto psicológicas y espirituales como físicas, con la finalidad de producir un desarrollo armónico y aprovechar las posibilidades de pensar, sentir y actuar.

Subárea Deportes: Se persigue el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo deportivo y recreativo.

Subárea: Artes visuales y musicales: Las manifestaciones artísticas brindan una forma de expresar sentimientos, circunstancias, pensamiento crítico y divergente, o ideas, como también un ambiente de difusión de la cultura.

Subárea: Socioemocional: Se promueve la inteligencia intra e interpersonal: el autoconocimiento, la autorregulación de las emociones y el establecimiento de relaciones sanas con los demás.

2.4 Calendarización de los cursos o talleres: Los cursos o talleres que la "Universidad" imparta en virtud del presente convenio tendrán una duración de **279** horas pedagógicas anuales y deberán ser compatibles con la jornada escolar regular de los alumnos.

En la sede Valdivia, los cursos, laboratorios y actividades que se impartirán se realizarán presencialmente los días sábado de 9:00 a 14:30 horas en dependencias de la Universidad Austral, Valdivia.

En la sede ALTA -UACH Castro, las clases se desarrollan los días sábado en modalidad híbrida, entre las 9:00 y 13:00 hrs. Las clases presenciales en Castro se realizan en el Centro de Creación Artística CECREA. Las clases virtuales se realizan vía Zoom.

Los cursos y laboratorios de la Temporada Académica de Verano se realizarán en una modalidad intensiva durante una semana en Los Ríos y durante tres días en Castro, de manera presencial en ambos casos.

Para las actividades presenciales o en modalidad virtual, se pondrá a disposición de los alumnos del programa la infraestructura adecuada, física y/o virtual (módems, chips, etc. y/o sala de clases, laboratorios, salas audiovisuales, salas de computación, bibliotecas, etc.) y todos los materiales que requieran.

3.- Criterios de Evaluación

La evaluación se constituye en un insumo fundamental del desarrollo curricular del Programa. La evaluación de aprendizajes se realiza a través de criterios de logro en relación con los objetivos planteados para cada uno de los programas de cursos y talleres.

La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

Se utilizará un sistema de evaluación de logro individual, lo que se lleva a cabo mediante una evaluación formativa del proceso, que contempla la retroalimentación de los docentes facilitadores. La evaluación se realiza a través de criterios de logro en relación con los objetivos planteados para cada uno de los programas de cursos y laboratorios. Paralelo a la evaluación del aprendizaje, los alumnos deben cumplir requisitos de actitud y asistencia a lo largo del período, determinando junto a la anterior evaluación, su permanencia en el programa.

Los alumnos/as serán retroalimentados en base a los resultados obtenidos a través de un informe de evaluación escrito y en forma verbal, individual y grupalmente al término de la temporada o semestre.

Las evaluaciones serán compartidas con las Corporaciones o Departamentos Municipales de Educación, el Servicio Local de Educación Pública respectivo, establecimientos educacionales y familias de los niños/as y jóvenes participantes.

4.- Mantención de la Beca.

El estudiante beneficiario de la beca que se otorga para el Programa a efectos de poder mantenerla deberá cumplir con los siguientes requisitos de permanencia:

- a) Haber obtenido, al menos, un 60% de logro de rendimiento en los cursos o talleres a que con motivo de la beca acceda.
- b) Encontrarse cursando, al menos, tres cursos anuales y dos talleres en una institución de educación superior con la cual el Ministerio de Educación mantenga vigente un convenio destinado a proporcionar tales cursos y/o talleres.
- c) Tener promedio de asistencia anual de, a lo menos, un 80% en los cursos del Programa en que se encuentre matriculado, salvo situaciones excepcionales las que deberán ser documentadas y aprobadas por el Coordinador/a del Programa de la Universidad.

Para el evento que el becario no de cumplimiento a los requisitos establecidos precedentemente perderá la beca. Asimismo, dejará de ser beneficiario de la beca en caso de retiro temporal no autorizado o abandono de los cursos o talleres del Programa en que se encuentre matriculado.

QUINTA: DE LA ENTREGA DE INFORMES Y PLAZOS

La “**Universidad**” deberá entregar cuatro informes, cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

Primer informe de avance: Deberá contener un listado con el nombre, RUN, establecimiento educacional al que asiste, curso y resultado de la aplicación del test de habilidades, de los alumnos becados. Todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Plazo de entrega: Este informe deberá entregarse, dentro de los **10 días hábiles** a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Segundo informe de avance. Deberá contener el cronograma, programación y resultados obtenidos (logro académico y asistencia) por cada estudiante en los cursos y talleres realizados en el primer semestre académico. Además, deberá contener el cronograma y programación de los cursos y talleres que se estima realizar en el segundo semestre académico y en la temporada de verano.

Plazo de entrega: Este informe deberá entregarse, dentro de los **50 días hábiles** a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Tercer informe de avance: Deberá contener el porcentaje de asistencia de cada estudiante becado/a del periodo 2024 y el desempeño académico en cada curso y taller en los cuales participó en cada semestre y temporada de verano de enero 2025 de manera que la “**Subsecretaría**” tenga conocimiento de los logros de aquellos y del cumplimiento de los requisitos para la mantención de la beca.

Plazo de entrega: Este informe deberá entregarse, dentro de los **110 días hábiles** a contar de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Informe final: Debe contener las actividades realizadas, el que comprenderá una descripción y análisis del desarrollo de todas las actividades implementadas durante el primer y segundo semestres académicos y la temporada de verano, incluido el proceso de selección de nuevos estudiantes para el período 2025. En este informe también deberá entregarse la rendición de cuentas final del proyecto.

Plazo de entrega: El plazo de entrega de este informe será **30 días corridos** después del plazo final de ejecución.

La “**Subsecretaría**”, a través de su contraparte técnica, deberá revisar y aprobar los informes entregados por la “**Universidad**”, planteando las observaciones, correcciones que corresponda dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles. Frente a las observaciones de la “**Subsecretaría**”, la “**Universidad**” tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para realizar correcciones o aclaraciones. Posteriormente, la “**Subsecretaría**” revisará las correcciones o aclaraciones a los informes entregados por aquélla, en un plazo de diez (10) días hábiles, aprobándolas o rechazándolas.

Todos los materiales elaborados e informes presentados deberán ser entregados, a la División de Educación General, en versión digital editable.

La "Subsecretaría" a través de la División de Educación General, revisará cada uno de los informes de acuerdo con el desarrollo presentado en los formatos entregados.

Sin perjuicio de lo señalado, la División de Educación General podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este lo ameritan.

SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

La "Subsecretaría" se obliga a pagar a la "Universidad" por cada becario el monto de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) anuales.

La "Subsecretaría" pagará a la "Universidad", por concepto de organización y ejecución de los cursos y talleres individualizados, para un máximo total de **399** becarios, la suma única y total de **\$139.650.000.-** (ciento treinta y nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos), por impartir los cursos y talleres a que hace referencia el presente acuerdo. Dicha cantidad se pagará en dos (2) cuotas, según el detalle que a continuación se indica y una vez que hayan cumplido con cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del correspondiente año de implementación del proyecto.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la Subsecretaría de Educación, la garantía a que hace referencia en la cláusula decimosegunda del presente convenio, en caso de corresponder.
- d) Que la "Institución" haya informado, oportunamente y a completa satisfacción de la "Subsecretaría", la institución financiera y el número correspondiente a la cuenta corriente exclusiva o separada para administración de los recursos.
- e) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría" antes la suscripción, y durante la ejecución del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Que conste que la "Institución" no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la "Subsecretaría" y que se encuentren vigentes.

Las transferencias de recursos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Primera cuota:** Por la suma de **\$83.790.000.-** (ochenta y tres millones setecientos noventa mil pesos) equivalente a un 60% del aporte de la "Subsecretaría", la cual se pagará una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, contra entrega y aprobación, de la contraparte técnica de la "Subsecretaría" del Primer informe de avance señalado en la cláusula quinta de este acuerdo; que la "Universidad" haya comunicado a la "Subsecretaría" el nombre del banco y el número de la cuenta corriente bancaria donde efectuará la transferencia respectiva; y que se haya entregado la respectiva garantía, de proceder.

- b) **Segunda cuota:** Por la suma de **\$55.860.000.-** (cincuenta y cinco millones ochocientos sesenta mil pesos), equivalente al 40% restante del aporte de la **"Subsecretaría"**, la cual se pagará, contra entrega y aprobación, de la contraparte técnica de la **"Subsecretaría"** del Segundo informe de avance señalado en la cláusula quinta del presente acuerdo y siempre que se mantenga vigente la garantía, que se haya/n presentado lo/s informe/s de rendición de cuentas respectivo/s, conforme a la cláusula octava del presente convenio, contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde y que existan recursos disponibles para tal efecto en la respectiva Ley de Presupuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, si uno o más becarios no se matriculan en el Programa, la **"Universidad"** deberá reintegrar a la **"Subsecretaría"** los montos correspondientes a los alumnos que no hayan cumplido con el requisito ya señalado. Este hecho lo hará presente en el Informe Final que se menciona en la cláusula quinta precedente y procederá a la restitución de los recursos acompañando para ello un vale vista, por el monto que corresponda, tomado a nombre de la Subsecretaría de Educación.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

La **"Universidad"** mantendrá una cuenta corriente bancaria destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la **"Subsecretaría"** deberá depositar en conformidad a lo señalado en la cláusula sexta precedente.

Dicha circunstancia, deberá ser informada a la **"Subsecretaría"**, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Los fondos deberán ser utilizados por la **"Universidad"** en la ejecución del presente Convenio, sin que esta pueda emplear los recursos en otras finalidades o gestiones distintas.

Todos los gastos incluidos en el proyecto deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de este, y a su implementación, en los términos establecidos en el presente convenio y que se encuentren debidamente aprobados por el respectivo acto administrativo.

Con cargo a los recursos aportados por la **"Subsecretaría"**, podrán financiar, gastos en personal destinado a la contratación a honorarios de profesionales, en la medida que estos hayan sido seleccionados exclusivamente para ejecutar las acciones y fines del Convenio, lo que deberá informarse en la rendición de cuentas dispuesta en la cláusula octava del presente instrumento.

En caso de que la **"Universidad"** requiera destinar personal de su dependencia exclusivamente al cumplimiento de los compromisos del Convenio, deberá informarlo del mismo modo indicado.

Con los recursos que aporte la **"Subsecretaría"** se podrán financiar gastos de operación, que incluyen la formación de recursos humanos destinados única y exclusivamente al Convenio, contratación de servicios de consultoría y asesoría, charlas y seminarios, servicios de comunicación y difusión, gastos propios de las visitas con motivo de los talleres y realización de los estos en el marco de la ejecución del Convenio, compra, elaboración, edición, diseño, impresión, publicación y distribución de materiales e instrumentos técnicos y educativos necesarios para la realización de los talleres y cursos, material de oficina para la

puesta en marcha y funcionamiento del presente acuerdo de voluntades; también considera los servicios y gastos generales como correos y fotocopias. Sin perjuicio de lo anterior, estos gastos no podrán exceder a aquellos relativos al objeto previsto en el proyecto.

La **"Universidad"** no podrá destinar los recursos aportados por la **"Subsecretaría"** a la compra de bienes inventariables, gastos financieros o de inversión.

OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS

La **"Universidad"** rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada de la Resolución Exenta N° 1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

En el caso de las **universidades públicas**, las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. En el caso de las **universidades privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros **quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la "Subsecretaría" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La **"Universidad"** deberá llevar, en una cuenta contable separada, la administración de los aportes que la **"Subsecretaría"** se obliga a efectuar en virtud del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

La **"Subsecretaría"** deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La **"Subsecretaría"** facilitará la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios; y sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República

La Rendición de Cuentas Final será parte constitutiva del Informe Final y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta.

La **"Subsecretaría"**, a través de la División Educacional General, revisará la rendición de cuentas dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La "**Universidad**" tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, si las hubiese, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la "Subsecretaría", el que deberá revisarlas dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo que comunicará por escrito a la "**Universidad**" dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la División de Educación General a los mismos, se considerará incumplimiento, que facultará a la "Subsecretaría", en caso de ser calificado grave poner término anticipado al convenio respectivo y al cobro de la garantía, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la **cláusula decimotercera** del presente convenio.

NOVENA: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA

Asumirá el rol de contraparte técnica la Encargada del Equipo de Atención a la Diversidad del Área Estratégica Aprendizajes para el Siglo XXI de la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación, o a quien ésta designe por medio de memorándum o correo electrónico y a quien le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

- a) Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidos en el presente convenio.
- c) Colaborar y asistir a la "Institución" en el ámbito de sus competencias.
- d) Participar en reuniones de trabajo a fin de supervisar los avances y desafíos planteados en el desarrollo del convenio.
- e) Autorizar por escrito y/o correo electrónico adecuaciones relativas a la ejecución de las actividades del convenio, y en general atender a situaciones coyunturales o emergentes no consideradas en el presente acuerdo que no constituyan modificación del mismo.
- f) Revisar, observar, aprobar o rechazar los informes, correcciones y/o aclaraciones presentadas por la "**Universidad**", dentro de los plazos previstos en la cláusula quinta del presente Convenio.
- g) Solicitar a la unidad de ejecución presupuestaria la transferencia de los recursos comprometidos según lo acordado en la cláusula sexta del presente convenio y adjuntando el certificado de aprobación del informe respectivo.
- h) Proponer a la Unidad Administradora del Convenio el término anticipado del presente convenio cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas para ello.

La "**Universidad**", por su parte, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, nombrará a un profesional que será el encargado de coordinar las actividades relacionadas con el Programa. Dicho profesional será el responsable

de establecer una coordinación permanente con la contraparte técnica de la "Subsecretaría" para estos efectos. De lo anterior dará cuenta la "Universidad" a la "Subsecretaría", a través de correo electrónico y/o carta certificada, en el plazo ya señalado.

La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la "Institución" será por correo postal y/o por correo electrónico.

DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Asumirá el Rol de Administradora o Administrador del presente acuerdo la o el funcionario público que se desempeñe como Coordinadora o Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público de su dependencia que éste designe, a quien le corresponderá:

- a) Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b) Revisar, observar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas para determinar la correcta ejecución de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Proponer a la autoridad el término anticipado del presente acuerdo cuando concorra algunas de las circunstancias previstas en la cláusula décima primera, de este.
- d) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del convenio no autorizará la entrega de nuevos fondos a rendir a la "Universidad", mientras esta no haya cumplido con su obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos concedidos.

DÉCIMA PRIMERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

La "Subsecretaría" quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Común acuerdo
- b) Por haber destinado la "Universidad" todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de este.
- c) Incumplimiento imputable a la "Universidad" de las actividades comprometidas en el presente instrumento.
- d) No iniciar la ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio
- e) Presentar, la "Institución" documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuentas.
- f) La no presentación de los informes de avance y final establecidas en la cláusula quinta, en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado o entregados éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por la "Subsecretaría", en dos o más ocasiones, dentro de los plazos establecidos.
- g) Atraso reiterado en la presentación de las rendiciones de cuentas, señaladas en la cláusula octava. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades en un mismo año.

- h) No haber subsanado definitivamente las observaciones a las rendiciones de cuentas, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por la "Subsecretaría", en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado, según la cláusula octava.
- i) No haber dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas receptoras de fondos públicos.
- j) No entregar o mantener vigente la garantía a que hace referencia la cláusula décima segunda de este acuerdo, en caso de que proceda.

Si en el evento que la "Subsecretaría", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la "Institución" deberá restituir los recursos ejecutados, observados, rechazados, no rendidos o destinados a un fin distinto del objeto del respectivo convenio, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados desde el 3° día subsiguiente a la fecha de envío de la notificación por carta certificada del acto administrativo que declare el término anticipado del Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución" y que hayan sido aprobados por la "Subsecretaría", en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobado por la "Subsecretaría", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentes, la "Subsecretaría" deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la "Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por la "Subsecretaría", quién deberá oír las razones que a juicio de la "Institución" justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la "Subsecretaría", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

Las **universidades públicas** no se encuentran obligadas a presentar garantías.

Las **universidades privadas**, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud del presente acuerdo de voluntades, entregará una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, por el equivalente al 10% del monto total del convenio, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta de este acuerdo.

El documento deberá señalar que está tomada como Garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio desarrollo y ejecución del programa ALTA UACH año 2024.

Esta garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada por la "Institución" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del presente convenio.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Subsecretaría estará facultada para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, en el evento de incumplimiento de las obligaciones de la "Institución", como también, para aquellos casos en que la "Subsecretaría" ponga término anticipado al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimoprimera del presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Al momento que el proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará la devolución de la garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto a la División de Educación General de la "Subsecretaría".

DÉCIMA TERCERA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Institución" todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados, o si se hubiesen destinado los fondos en todo o parte, a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto, deberán ser restituidos a la "Subsecretaría", dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes a la aprobación del Informe Final, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- a) La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la "Institución" estipuladas en el presente convenio.
- b) La parte de los recursos, que corresponda, según saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la "Subsecretaría" para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la "Institución" algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "Institución" que hayan sido aprobados por la contraparte técnica la "Subsecretaría" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente y de fecha anterior al término anticipado del convenio. La adopción por parte la "Subsecretaría" de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la "Institución".

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio la "Subsecretaría" podrá autorizar la implementación de estos antes de la total tramitación del acto administrativo que le dé aprobación, y desde la fecha de suscripción del correspondiente instrumento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

Las razones de continuidad y buen servicio refieren a que el Programa tiene una trayectoria constante que data del 2007, implementándose cada año durante 11 meses continuos a partir del mes marzo y concluyendo en el mes de enero del año siguiente. Durante dicho período las y los estudiantes becados deben participar en cursos y talleres desarrollados en dos semestres académicos y una temporada

académica de verano que concluye en enero. Además, cada año, la nómina completa de estudiantes que son postulados para ser becados solo está disponible a fines de enero ya que la selección de nuevos estudiantes es producto de un proceso que concluye en diciembre de cada año y la continuidad de aquellos que están participando depende de la evaluación final.

La vigencia del convenio se extenderá por **14 meses** contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, plazo que considera el de ejecución que es de **12 meses**.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, previamente analizadas por la "Subsecretaría", a través de la División de Educación General, y que tengan lugar antes de la extinción del plazo de ejecución del respectivo acuerdo, se podrá prorrogar el plazo de ejecución o vigencia del presente convenio, lo que se deberá requerir con a lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá excederse en más de 3 meses contados desde la fecha de término de la ejecución del convenio y de la vigencia del mismo respectivamente, para lo cual se deberá suscribir la respectiva modificación de convenio y, en caso de corresponder, contar con la autorización de la Dirección de Presupuestos.

En caso de que la "Institución" no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la "Subsecretaría" poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía, si corresponde.

DÉCIMA QUINTA: AVISOS Y COMUNICACIONES

Todo aviso o comunicación que debiese o pudiese cursarse en virtud del presente Convenio será por escrito, y podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios: (a) enviado por correo certificado o (b) enviado por medios electrónicos, a las contrapartes técnicas designadas por cada una de "**las partes**".

DÉCIMA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

Todos los informes confeccionados por la "**Universidad**" en cumplimiento del presente convenio serán propiedad de dicha institución y de la "**Subsecretaría**" en conjunto.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes señalados en el párrafo anterior por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea forma total o parcial, deberán ser autorizadas para cada caso particular y por escrito. Con todo, "**las partes**" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

Asimismo, la "**Subsecretaría**" podrá requerir a la "**Universidad**" que en toda la producción asociada al programa o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca el financiamiento otorgado por la "**Subsecretaría**", utilizando su logo.

DÉCIMA SÉPTIMA: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Institución" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Institución", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La "Universidad" declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la "Subsecretaría" haya proporcionado o proporcione con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "Universidad" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "Universidad" sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del presente convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del presente convenio, la "Universidad" deberá restituir, según lo indique la "Subsecretaría", la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "Universidad" se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la "Universidad" durante la vigencia del presente convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la "Subsecretaría" a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Universidad" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de las Instituciones, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.

La "**Institución**", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del presente convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Para efectos del presente convenio, se entenderá que la "Institución" está facultada para subcontratar la provisión de los siguientes servicios: alimentación; traslados y/o movilización, y otros servicios que apoyen y/o fortalezcan el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proyecto y que no constituyen los objetivos generales y específicos del presente convenio.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.

Las entidades públicas, por su parte y a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del respectivo convenio, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Las Partes dejan expresa constancia que la "**Institución**" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno entre la "**Institución**" y la Subsecretaría.

VIGÉSIMA: PUBLICIDAD

La "Institución" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los organismos receptores públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado este último.
- Las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), deberán cumplir con la misma obligación anterior y, además, deberán publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberán publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9°, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la "Universidad" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Universidad" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA PERSONERÍA Y/O NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de doña Alejandra Arratia Martínez, para representar a la Subsecretaría de Educación, consta en Decreto N°34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de don **José Miguel Dörner Fernández** para representar a la "Universidad", consta en la reducción a escritura pública de fecha 12 de abril de 2024, del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario (Presencial), de fecha 18 de abril de 2024, ante el Notario Público Titular de las comunas de Valdivia y Corral, doña Elizabeth C. Pacheco Cifuentes, anotada bajo Repertorio N°1376-2024.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, la "Subsecretaría" y la "Universidad" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de la "Universidad" y dos en poder de "la Subsecretaría".

FDO.: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; JOSÉ MIGUEL DÖRNER FERNÁNDEZ, RECTOR, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación **09.01.03.24.01.053**, correspondientes a la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria **N°7871**, del Coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

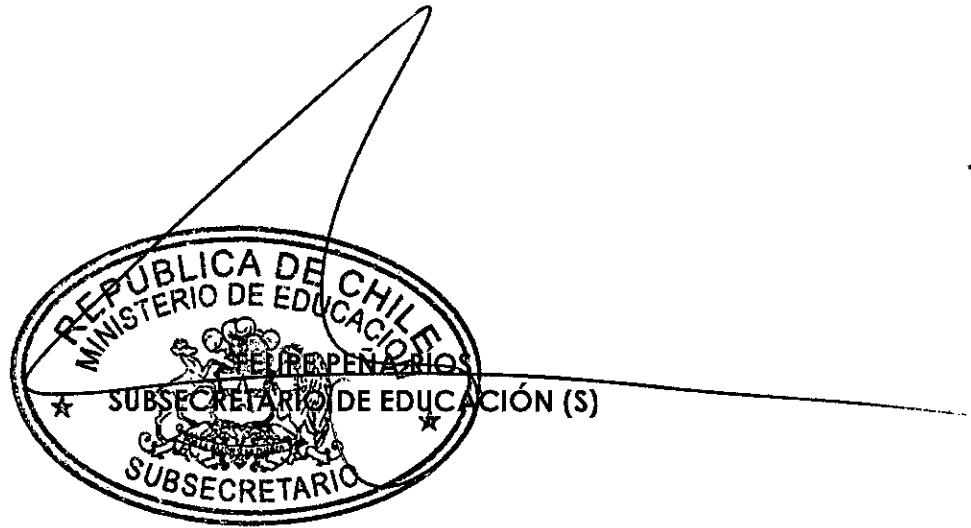


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)
MINISTRO



Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



Distribución:

- DEG	1C.
- SEREMI	1C.
- Institución	1C.
- División Jurídica	1C.
- Oficina de Partes	1C.
- Archivo	1C.
- TOTAL	6C.

Exp. N°48804-2024